


## RV: REMISIÓN ACCION DE TUTELA POR COMPETENCIA - REPARTO

Juzgado 08 Administrativo - Sucre - Sincelejo <adm08sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/09/2020 3:59 PM

**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito - Bolivar - Magangué <j02cctomagangué@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (4 MB)

2020-00144-00 Falta de competencia.pdf; 01Demanda (1).pdf; 02ActaReparto (1).pdf;

---

**De:** Juzgado 08 Administrativo - Sucre - Sincelejo

**Enviado:** martes, 29 de septiembre de 2020 10:12 a. m.

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Bolivar - Magangué <j01cctomagangué@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** REMISIÓN ACCION DE TUTELA POR COMPETENCIA - REPARTO

Buenos días

Por medio del presente se remite acción de tutela por competencia.

Anexo: auto ordena remitir y demanda de tutela

Cordialmente,

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Señor:

**Juez Promiscuo Municipal de Sincelejo (reparto)**

E. S. D.

**REF. ACCIÓN DE TUTELA de CARLOS ALBERTO MERCADO MONTAÑO, CRISTIAN DE JESUS MENDIVIL MARTINEZ, LIBIA INES ANAYA HERRERA y MARIA PETRONA ARRIETA MOZO, contra el Municipio de Magangué Bolívar – Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces**

Los abajo firmantes, todos mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, con todo respeto manifestamos a usted que en ejercicio del derecho consagrado en el **artículo 86** de nuestra Constitución Política, desarrollado por el **Decreto 2591 de 1991 y sus Decretos Reglamentarios**; por medio del presente escrito nos permitimos presentar ACCIÓN DE TUTELA en contra del **MUNICIPIO DE MAGANGUÉ BOLÍVAR – JEFE DE RECURSOS HUMANOS y La Comisión Nacional del Servicio Civil – C.N.S.C**, para que se nos protejan nuestros derechos fundamentales **al trabajo, mínimo vital, el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, debido proceso e igualdad** y todo aquel que resulte vulnerado por parte de los accionados, de acuerdo con los siguientes:

### **HECHOS**

**Primero:** La Comisión Nacional del Servicio Civil (C.N.S.C) convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente 48 empleos, con 48 vacantes, pertenecientes al Sistema Nacional de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Magangué (Bolívar), dentro del Proceso de Selección No. **773 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte**.

**Segundo:** Concuramos en el referido proceso para ocupar las vacantes correspondientes a los empleos ofertados en dicho concurso de méritos e identificado la respectiva **OPEC** de nuestra preferencia y de la cual cumplíamos con los requisitos mínimos establecidos.

**Tercero:** Mediante **Resoluciones motivadas**, la C.N.S.C conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer dichas vacantes, á los cargos que aspiramos y que a continuación se detallan:

- 1. CARLOS ALBERTO MERCADO MONTAÑO**, identificado con cédula No. 92.516.405, expedida en Sincelejo Sucre, lista de elegibles conformada mediante **RESOLUCIÓN Nº 7726 de 28-07-2020**, empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 9, identificado con el **Código OPEC No. 67948**. Fecha de **firmeza 19 de agosto de 2020**. Correo electrónico; [carlos0524@hotmail.com](mailto:carlos0524@hotmail.com)

2. **CRISTIAN DE JESUS MENDIVIL MARTINEZ**, identificado con cédula No. 18777972, expedida en Los Palmitos Sucre, lista de elegibles conformada mediante **RESOLUCION Nº 7781 DE 2020 28-07-2020** empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 9, identificado con el **Código OPEC No. 67970**. Fecha de **firmeza 19 de agosto de 2020**. Correo electrónico; [cristm64@hotmail.com](mailto:cristm64@hotmail.com)
3. **LIBIA INES ANAYA HERRERA**, identificada con cédula No 64748056, expedida en San Benito Abad, lista de elegibles conformada mediante **RESOLUCION Nº 7880 de 28-07-2020**, empleo denominado Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 4, identificado con el **Código OPEC No. 73588**. Fecha de **firmeza 19 de agosto de 2020**. Correo electrónico; [libia-74@hotmail.com](mailto:libia-74@hotmail.com)
4. **MARIA PETRONA ARRIETA MOZO**, identificada con cédula No. 33205801, expedida en Magangué Bolívar, lista de elegibles conformada mediante **RESOLUCION Nº 7730 de 28-07-2020**, empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 9, identificado con el **Código OPEC No. 63797**. Fecha de **firmeza 19 de Agosto de 2020**. Correo electrónico; [mariaa1409@hotmail.com](mailto:mariaa1409@hotmail.com)

**Cuarto:** El día **19 de agosto de 2020**, todas las Resoluciones arribas relacionadas, **quedaron en firme**, tal como consta en el Sistema Banco Nacional de Lista de Elegibles, el cual ha dispuesto la C.N.S.C para dar publicidad e indicar el estado de los correspondientes actos administrativos. (se anexan Pantallazos)

**Quinto:** Que en todas y cada una de las referidas Resoluciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 2.2.6.21 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015**, se advierte en el artículo quinto que:

*"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberán(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en período de prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas"*

**Sexto:** Siendo que, la publicación de la firmeza, de las pluricitadas listas de elegibles, se produjo el día **20 de agosto de 2020**, la entidad nominadora debió, a más tardar, el **día 3 de septiembre**, expedir y **notificar** los actos administrativos de nombramiento, pero hasta la fecha de la presentación de la presente acción no lo ha hecho, incumpliendo de manera flagrante, lo ordenado en las pluricitadas Resoluciones, expedidas por la C.N.S.C y lo ordenado en el artículo 2.2.6.21 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, que expresan respectivamente lo siguiente:

**"ARTÍCULO QUINTO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberá(n) producirse por parte del

*nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en período de prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas”*

**"artículo 2.2.6.21.** *Envío de lista de elegibles en firme.*

*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.”*

**Séptimo:** Hasta la fecha no hemos sido notificados, de manera **formal y personal**, del acto administrativo de nombramiento, al que por mérito tenemos derecho, de la forma que establece la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invocamos la Constitución Política de Colombia, en sus artículos, 13, 25, 26, 29, 6, 23 y 122, cuyas voces son:

**"ARTÍCULO 13.** *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”*

**"ARTÍCULO 25.** *El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”*

**"ARTÍCULO 26.** *Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social”.*

**"ARTÍCULO 29.** *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*

**"ARTÍCULO 125.** *Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

*Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.*

*El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.*

*El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.*

*En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción".*

**"ARTÍCULO 6º.-** *Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por OMISIÓN o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."*  
(Subraya y negrilla, fuera de texto).

**"ARTÍCULO 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento,** *y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. (Subraya y negrilla, fuera de texto).*

*Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben*

(...)

Por su parte, el artículo 23 de la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario, establece:

**"ARTÍCULO 23. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes,** *extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por*

*cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.” (Subraya y negrillas, fuera de texto).*

Frente a los derechos constitucionales fundamentales de quienes ocupan los primeros puestos en los concursos de méritos desarrollados por las entidades estatales, la Corte Constitucional, en Sentencia T-156 de 2012 ha reiterado:

*“Esta Corporación ha sentado en numerosas oportunidades su jurisprudencia en el sentido de que “las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme”, y en cuanto a que **“aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido”**. (Subrayado y negritas fuera del texto).*

*Para la Corte Constitucional, **frustrar el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los procesos de concurso de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales concursaron, conlleva una violación de sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo**; en palabras de la Corporación,*

*“la Corte mediante la sentencia SU-133 de 1998, sostuvo que se quebranta el derecho al debido proceso –que, según el artículo 29 de la Constitución obliga en todas las actuaciones administrativas- y **se infiere un perjuicio cuando el nominador cambia las reglas de juego aplicables al concurso y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe**. Así mismo, se lesiona el derecho al trabajo cuando una persona es privada del acceso a un empleo o función pública a pesar de que el orden jurídico le aseguraba que, si cumplía con ciertas condiciones –ganar el concurso-, sería escogida para el efecto. En idéntica línea se conculca el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución, cuando se otorga trato preferente y probadamente injustificado a quien se elige sin merecerlo, y trato peyorativo a quien es rechazado no obstante el mérito demostrado.”*

*En esa misma medida, precisó la Corte que tal curso de acción también “equivaldría a vulnerar el principio de la buena fe –Artículo 83 de la Carta- al defraudar la confianza de quien se sometió a las reglas establecidas para acceder a un cargo de carrera administrativa después de haber superado todas las pruebas necesarias para determinar que él había ocupado el primer lugar y, por contera, los derechos adquiridos en los términos del artículo 58 Superior”.*

*La jurisprudencia constitucional también ha aclarado en este sentido que las listas de elegibles que se encuentran en firme son inmodificables, en virtud del principio constitucional de buena fe y de la confianza legítima que ampara a quienes participan en estos procesos.*

*En desarrollo de esta postura, la Corte ha explicado que los actos administrativos que establecen las listas de elegibles, una vez en firme, crean derechos subjetivos de carácter particular y concreto que no pueden ser desconocidos por la Administración:*

*"cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una de las personas que la conforman.*

*En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 Superior, en cuyos términos 'se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores (...)'.* A partir de dicho mandato, la Corte Constitucional ha señalado que los derechos subjetivos que han entrado al patrimonio de la persona, no pueden ser desconocidos por la ley, salvo que ello sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa del afectado. (...)

*Cabe agregar que en todo caso, la consolidación del derecho que otorga el haber sido incluido en una lista de elegibles, se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer".*

## **PROCEDENCIA DE LA TUTELA Y LEGITIMACIÓN**

La presente acción es procedente ya que se trata de la vulneración de derechos fundamentales, aunado con lo que ha expresado la honorable Corte Constitucional a través de repetidas sentencias y en especial, la Sentencia de Unificación **Sentencia SU-913/09:**

*"Considera la Corte que **en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso**, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular".*

*"De hecho, la jurisprudencia de esta Corte ha sido reiterativa en el sentido de afirmar que **cuando unos determinados hechos puedan dar lugar a una acción de tutela o a una acción popular, la tutela será de todas formas procedente**. Así, por ejemplo, en el campo de los servicios públicos domiciliarios se ha afirmado que "la acción de tutela dirigida a obtener obras de alcantarillado no es improcedente por la existencia de otros medios de defensa judicial como las acciones populares, cuando se demuestra que existe una violación o amenaza directa al derecho fundamental de la persona que interpone la tutela y que esta situación tenga una relación de causalidad directa con la omisión de la administración que afecte el interés de la comunidad, dado que en estos casos se genera una unidad de defensa, que obedece al principio de economía procesal y al de prevalencia de la acción de tutela sobre las acciones populares". Como se observa, esta posición jurisprudencial resulta acertada en la medida en que resuelve un problema sistémico del contencioso constitucional, esto es, aquel que se presenta cuando teóricamente caben acciones diversas para la protección de una misma situación jurídica. Sin querer llegar al extremo de afirmar que la acción de tutela excluye en estas hipótesis la acción popular, lo claro es que la jurisprudencia ha establecido que, por unidad de defensa, por economía procesal y por prevalencia de la acción de tutela, ésta prima sobre aquella".*

*"La Corte Constitucional ha señalado de manera recurrente que la acción de tutela es un mecanismo protector de derechos fundamentales de naturaleza residual y subsidiaria, por lo cual solo puede operar para la protección inmediata de los mismos cuando no se cuenta con otro mecanismo judicial de protección, o cuando existiendo este, se debe acudir a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. **Sin embargo, la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede "desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto"**, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos".*

Esta acción de Tutela es procedente de conformidad con lo establecido el Decreto 1382 de 2000.



## PRETENSIONES

**PRIMERO:** Solicitamos con todo respeto, que se Tutelen los Derechos Fundamentales **al trabajo, mínimo vital, el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, debido proceso e igualdad** y todo aquel que resulte vulnerado por parte de los accionados.

**Segundo:** En consecuencia, se le ordene a la accionada MUNICIPIO DE MAGANGUE, que, en un término de 24 horas, **expida y notifique** los actos administrativos (Decretos) de nombramientos, de todos y cada uno de los participantes al Proceso de Selección No. 773 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte y que le competen al Municipio de Magangué, de acuerdo con las respectivas listas de elegibles y en la **respectiva OPEC**

## ANEXOS

1. Copia de la **RESOLUCIÓN Nº 7726 de 28-07-2020** y Reporte Sistema Banco Nacional de Lista de Elegibles, en el que se puede establecer la firmeza de la resolución
2. Copia de la **RESOLUCION Nº 7781 de 28-07-2020** y Reporte Sistema Banco Nacional de Lista de Elegibles, en el que se puede establecer la firmeza de la resolución
3. Copia de la **RESOLUCION Nº 7880 de 28-07-2020** y Reporte Sistema Banco Nacional de Lista de Elegibles, en el que se puede establecer la firmeza de la resolución.
4. Copia de la **RESOLUCION Nº 7730 de 28-07-2020** y Reporte Sistema Banco Nacional de Lista de Elegibles, en el que se puede establecer la firmeza de la resolución.

## JURAMENTO ESPECIAL

Bajo la gravedad de juramento, manifestamos que no hemos presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, ni en contra de las mismas personas.

## NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones:

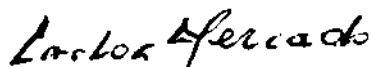
1. Correo electrónico [carlos0524@hotmail.com](mailto:carlos0524@hotmail.com)  
Dirección calle 22a # 25a 53 barrio San Antonio - Sincelejo
2. Correo electrónico [cristm64@hotmail.com](mailto:cristm64@hotmail.com)  
Dirección Calle 8 # 11 – 47 Los Palmitos

3. Correo electrónico [libia-74@hotmail.com](mailto:libia-74@hotmail.com)  
Dirección Carrera 14 E # 31 A-52 - Sincelejo
4. Correo electrónico [mariaa1409@hotmail.com](mailto:mariaa1409@hotmail.com)  
Dirección Calle 23# 13c\_36 Mochila – Sincelejo

El Municipio de Magangué: [notificacionesjudiciales@magangue-bolivar.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@magangue-bolivar.gov.co)

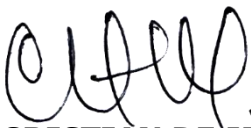
La C.N.S.C: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

Con el respeto que su señoría se merece,



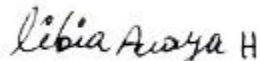
**CARLOS ALBERTO MERCADO MONTAÑO**

Cédula No. 92516405, expedida en Sincelejo Sucre.



**CRISTIAN DE JESUS MENDIVIL MARTINEZ**

Cédula No. 18777972, expedida en Los Palmitos Sucre.



**LIBIA INES ANAYA HERRERA**

Cédula No 64748056, expedida en San Benito Abad.



**MARIA PETRONA ARRIETA MOZO**

Cédula No. 33205801, expedida en Magangué Bolívar.

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **92.516.405**

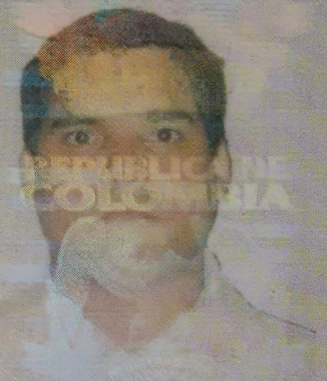
**MERCADO MONTAÑO**

APELLIDOS  
**CARLOS ALBERTO**

NOMBRES

*Carlos Alberto Mercado*  
FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-MAY-1969**

**SINCELEJO**  
(SUCRE)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.58**  
ESTATURA

**B+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**15-SEP-1989 SINCELEJO**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2800100-00136088-M-0092516405-20081211 0007934930A 1 7560004178



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 7726 DE 2020**  
**28-07-2020**



**20202210077265**

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 67948, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Magangué (Bolívar), Proceso de Selección No. 773 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo No. CNSC – 20181000006496 del 16 de octubre de 2018 y el artículo 1º del Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la norma precitada, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC – 20181000006496 del 16 de octubre de 2018, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 20191000000336 del 24 de enero de 2019, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente CUARENTA Y OCHO (48) empleo(s), con CUARENTA Y OCHO (48) vacante(s), pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Magangué (Bolívar), Proceso de Selección No. 773 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 49<sup>1</sup> del Acuerdo No. CNSC – 20181000006496 del 16 de octubre de 2018 precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del mencionado Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados

<sup>1</sup> Artículo 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 67948, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Magangué (Bolívar), Proceso de Selección No. 773 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”*

definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC debe conformar y adoptar las correspondientes Listas de Elegibles, en estricto orden de mérito.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles para garantizar la correcta aplicación del mérito durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacante(s) del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 67948, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Magangué (Bolívar), ofertado con el Proceso de Selección No. 773 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	92516405	CARLOS ALBERTO	MERCADO MONTAÑO	74.25
2	CC	1102812149	CARLOS MAURO	SALCEDO LUNA	63.70
3	CC	73237907	JOSE GREGORIO	CARABALLO REQUENA	63.45

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO.** Corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y dar las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**PARÁGRAFO.** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará

<sup>3</sup> Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 67948, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Magangué (Bolívar), Proceso de Selección No. 773 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

**ARTÍCULO CUARTO.** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO QUINTO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en período de prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

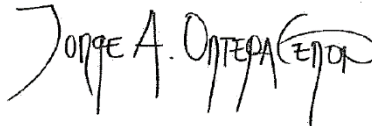
**ARTÍCULO SEXTO.** La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del Acuerdo No. CNSC – 20181000006496 del 16 de octubre de 2018, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 20191000000336 del 24 de enero de 2019 que rigen este proceso de selección.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

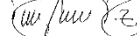
**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Dada en Bogotá D.C., 28 de Julio de 2020




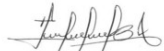
**JORGE A. ORTEGA CERÓN**  
Comisionado

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho 

Henry Gustavo Morales Herrera – Gerente Convocatoria Territorial Norte 

Revisó: Diana Carolina Figueroa M. – Asesora del Despacho 

Luis Gabriel Rodríguez de La Rosa – Asesor del Despacho 

Proyectó: Jennyffer Johana Beltrán Ramírez – Profesional Convocatoria Territorial Norte 



### Sistema BNLE

#### Consulta BNLE

\* Convocatoria: ALCALDÍA DE MAGANGUÉ Proceso de Selecc...

\* Número empleo OPEC: 67948

Buscar Limpiar

#### Resumen de la búsqueda

Código: 219 Grado: 9 Denominación: Profesional Universitario Observaciones de la búsqueda: Total encontrados en publicaciones 1

#### Actos BNLE

No. Acto Administrativo	Fecha del Acto Administrativo	Fecha de Publicación	Observaciones	Fecha de Firmaza	Fecha de Publicación Firmaza	Fecha de Vencimiento	Descargar Archivo
20202210077265	28/07/20	10/08/20	Conforma Lista de Elegibles	19/08/20	20/08/20	18/08/22	20202210077265_28007_2020.

10


**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **18777972**

**MENDIVIL MARTINEZ**  
APELLIDOS

**CRISTIAN DE JESUS**  
NOMBRES

*Cristian Mendivil*  
FIRMA



INDICE DERECHO


FECHA DE NACIMIENTO **03-JUN-1979**

**LOS PALMITOS**  
(SUCRE)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.79**      **A+**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**03-JUL-1997 LOS PALMITOS**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Ivan Duque Escobar*  
REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-2805500-62084601-M-0018777972-20010507      0465401123A 01 087238244





REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 7781 DE 2020**  
**28-07-2020**



**20202210077815**

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 67970, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Magangué (Bolívar), Proceso de Selección No. 773 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo No. CNSC – 20181000006496 del 16 de octubre de 2018 y el artículo 1º del Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la norma precitada, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC – 20181000006496 del 16 de octubre de 2018, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 20191000000336 del 24 de enero de 2019, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente CUARENTA Y OCHO (48) empleo(s), con CUARENTA Y OCHO (48) vacante(s), pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Magangué (Bolívar), Proceso de Selección No. 773 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 49<sup>1</sup> del Acuerdo No. CNSC – 20181000006496 del 16 de octubre de 2018 precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del mencionado Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados

<sup>1</sup> Artículo 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 67970, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Magangué (Bolívar), Proceso de Selección No. 773 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”*

definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC debe conformar y adoptar las correspondientes Listas de Elegibles, en estricto orden de mérito.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles para garantizar la correcta aplicación del mérito durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacante(s) del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 67970, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Magangué (Bolívar), ofertado con el Proceso de Selección No. 773 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	18777972	CRISTIAN DE JESUS	MENDIVIL MARTINEZ	67.21
2	CC	9021398	BREITNER ANTONIO	PINO BELLO	63.16
3	CC	1082855715	EDUARDO RAFAEL	RESLEN ALCAZAR	61.11
4	CC	1067283648	JOSE CARLOS	MUÑOZ HERAZO	59.16
5	CC	1002377378	YESIR	GARCIA LOBO	56.66

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO.** Corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y dar las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

<sup>3</sup> Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 67970, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Magangué (Bolívar), Proceso de Selección No. 773 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**PARÁGRAFO.** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

**ARTÍCULO CUARTO.** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO QUINTO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en período de prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

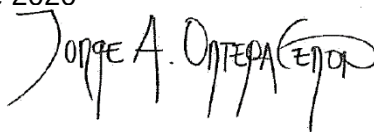
**ARTÍCULO SEXTO.** La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del Acuerdo No. CNSC – 20181000006496 del 16 de octubre de 2018, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 20191000000336 del 24 de enero de 2019 que rigen este proceso de selección.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

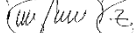
**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Dada en Bogotá D.C., 28 de Julio de 2020





**JORGE A. ORTEGA CERÓN**  
Comisionado

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho 

Henry Gustavo Morales Herrera – Gerente Convocatoria Territorial Norte 

Revisó: Diana Carolina Figueroa M. – Asesora del Despacho 

Luis Gabriel Rodríguez de La Rosa – Asesor del Despacho 

Proyectó: Jennyffer Johana Beltrán Ramírez – Profesional Convocatoria Territorial Norte 



### Sistema BNLE

#### Consulta BNLE

\* Convocatoria:

\* Número empleo OPEC:

#### Resumen de la búsqueda

Código:  Grado:  Denominación:  Observaciones de la búsqueda:

#### Actos BNLE

No. Acto Administrativo	Fecha del Acto Administrativo	Fecha de Publicación	Observaciones	Fecha de Firmeza	Fecha de Publicación Firmeza	Fecha de Vencimiento	Descargar Archivo
20202210077815	28/07/20	10/08/20	Conforma Lista de Elegibles	19/08/20	20/08/20	18/08/22	20202210077815_28024_2020.

1 / 10

REPUBLICA DE COLOMBIA  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CÉDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **64.748.056**

**ANAYA HERRERA**  
 APELLIDOS

**LIBIA INES**  
 NOMBRES

*Libia Anaya H.*  
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-AGO-1974**

**SOLEDAD**  
 (ATLANTICO)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

**1.51**  
 ESTATURA

**O+** **F**  
 G.S. RH SEXO

**08-FEB-1993 SAN BENITO ABAD**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabeatriz Rengifo Lopez*  
 REGISTRADORA NACIONAL  
 ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-2818000-62152251-F-0064748056-20061121 0581506325B-02 176567355  
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 7880 DE 2020**  
**28-07-2020**



**20202210078805**

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Area Salud, Código 412, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73588, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Magangué (Bolívar), Proceso de Selección No. 773 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo No. CNSC – 20181000006496 del 16 de octubre de 2018 y el artículo 1º del Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la norma precitada, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC – 20181000006496 del 16 de octubre de 2018, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 20191000000336 del 24 de enero de 2019, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente CUARENTA Y OCHO (48) empleo(s), con CUARENTA Y OCHO (48) vacante(s), pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Magangué (Bolívar), Proceso de Selección No. 773 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 49<sup>1</sup> del Acuerdo No. CNSC – 20181000006496 del 16 de octubre de 2018 precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del mencionado Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados

<sup>1</sup> Artículo 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Area Salud, Código 412, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73588, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Magangué (Bolívar), Proceso de Selección No. 773 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”*

definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC debe conformar y adoptar las correspondientes Listas de Elegibles, en estricto orden de mérito.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles para garantizar la correcta aplicación del mérito durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacante(s) del empleo denominado Auxiliar Area Salud, Código 412, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73588, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Magangué (Bolívar), ofertado con el Proceso de Selección No. 773 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	64748056	LIBIA INES	ANAYA HERRERA	66.90
2	CC	33352552	GUILENIS ESTHER	PINEDA ESPINOZA	64.10

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO.** Corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y dar las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**PARÁGRAFO.** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

<sup>3</sup> Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Area Salud, Código 412, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73588, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Magangué (Bolívar), Proceso de Selección No. 773 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

**ARTÍCULO CUARTO.** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO QUINTO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en período de prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

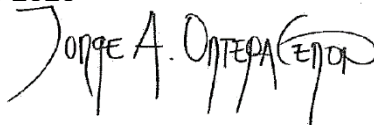
**ARTÍCULO SEXTO.** La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del Acuerdo No. CNSC – 20181000006496 del 16 de octubre de 2018, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 20191000000336 del 24 de enero de 2019 que rigen este proceso de selección.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.


**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 28 de Julio de 2020




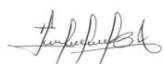
**JORGE A. ORTEGA CERÓN**  
Comisionado

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho 

Henry Gustavo Morales Herrera – Gerente Convocatoria Territorial Norte 

Revisó: Diana Carolina Figueroa M. – Asesora del Despacho 

Luis Gabriel Rodríguez de La Rosa – Asesor del Despacho 

Proyectó: Jennyffer Johana Beltrán Ramírez – Profesional Convocatoria Territorial Norte 





## Sistema BNLE

### Consulta BNLE

\* Convocatoria: ALCALDÍA DE MAGANGÜE Proceso de Selecc...

\* Número empleo OPEC: 73588

### Resumen de la búsqueda

Código: 412 Grado: 4 Denominación: Auxiliar Area Salud Observaciones de la búsqueda: Total encontrados en publicaciones 1

### Actos BNLE

No. Acto Administrativo	Fecha del Acto Administrativo	Fecha de Publicación	Observaciones	Fecha de Firmaza	Fecha de Publicación Firmaza	Fecha de Vencimiento	Descargar Archivo
20202210078805	28/07/20	10/08/20	Conforma Lista de Elegibles	19/08/20	20/08/20	18/08/22	20202210078805_28041_2020.

10

Handwritten notes at the top of the page, including "8 F P S I D O C I A" and other illegible characters.

Handwritten notes on the right side of the page, including "3243" and "TAPED" (partially visible).

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **33.205.801**

**ARRIETA MOZO**

APELLIDOS

**MARIA PETRONA**

NOMBRES

*Maria Petrona Arrieta Mozo*  
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-SEP-1976**

**BUENAVISTA**  
 (SUCRE)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

**1.61**  
 ESTATURA

**O+**  
 G.S. RH

**F**  
 SEXO

**25-JUN-1994-MAGANGUE**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0502800-00126619-F-0033205801-20081111 0005724350A 1 6230011115



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 7730 DE 2020**  
**28-07-2020**



**20202210077305**

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 63797, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Magangué (Bolívar), Proceso de Selección No. 773 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo No. CNSC – 20181000006496 del 16 de octubre de 2018 y el artículo 1º del Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la norma precitada, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC – 20181000006496 del 16 de octubre de 2018, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 20191000000336 del 24 de enero de 2019, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente CUARENTA Y OCHO (48) empleo(s), con CUARENTA Y OCHO (48) vacante(s), pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Magangué (Bolívar), Proceso de Selección No. 773 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 49<sup>1</sup> del Acuerdo No. CNSC – 20181000006496 del 16 de octubre de 2018 precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del mencionado Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados

<sup>1</sup> Artículo 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 63797, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Magangué (Bolívar), Proceso de Selección No. 773 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”*

definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC debe conformar y adoptar las correspondientes Listas de Elegibles, en estricto orden de mérito.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles para garantizar la correcta aplicación del mérito durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacante(s) del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 63797, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Magangué (Bolívar), ofertado con el Proceso de Selección No. 773 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	33205801	MARIA PETRONA	ARRIETA MOZO	55.40

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO.** Corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y dar las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**PARÁGRAFO.** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

**ARTÍCULO CUARTO.** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma

<sup>3</sup> Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 63797, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Magangué (Bolívar), Proceso de Selección No. 773 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO QUINTO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en período de prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

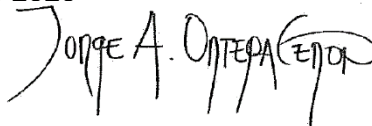
**ARTÍCULO SEXTO.** La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del Acuerdo No. CNSC – 20181000006496 del 16 de octubre de 2018, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 20191000000336 del 24 de enero de 2019 que rigen este proceso de selección.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

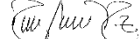
**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 28 de Julio de 2020



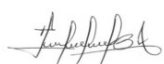
**JORGE A. ORTEGA CERÓN**  
Comisionado

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho 

Henry Gustavo Morales Herrera – Gerente Convocatoria Territorial Norte 

Revisó: Diana Carolina Figueroa M. – Asesora del Despacho 

Luis Gabriel Rodríguez de La Rosa – Asesor del Despacho 

Proyectó: Jennyffer Johana Beltrán Ramírez – Profesional Convocatoria Territorial Norte 



Consulta BNLE

\* Convocatoria: ALCALDÍA DE MAGANGUÉ Proceso de Selecc

\* Número empleo OPEC: 63797

Buscar Limpiar

Resumen de la búsqueda

Código: 219 Grado: 9 Denominación: Profesional Universitario Observaciones de la búsqueda: Total encontrados en publicaciones 1

Actos BNLE

No. Acto Administrativo	Fecha del Acto Administrativo	Fecha de Publicación	Observaciones	Fecha de Firmeza	Fecha de Publicación Firmeza	Fecha de Vencimiento	Descargar Archivo
20202210077305	28/07/20	10/08/20	Conforma Lista de Elegibles	19/08/20	20/08/20	18/08/22	20202210077305_28008_2020.

1 10



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

Fecha: 28/09/2020 4:06:08 p.m.

**NÚMERO RADICACIÓN:** **70001333300820200014400**

**CLASE PROCESO:** TUTELA

**NÚMERO DESPACHO:** 008      **SECUENCIA:** 2300365      **FECHA REPARTO:** 28/09/2020 4:06:08 p.m.

**TIPO REPARTO:** EN LÍNEA      **FECHA PRESENTACIÓN:** 28/09/2020 4:02:06 p.m.

**REPARTIDO AL DESPACHO:** JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE

**JUEZ / MAGISTRADO:** JORGE ELIECER LORDUY VILORIA

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	18777972	CRISTIAN DE JESUS	MENDIVIL MARTINEZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
NIT	008557	MUNICIPIO DE MAGANGUE BOLIVAR		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
		COMISION NACIONAL DEL SERVICIO - CNSC		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

**Archivos Adjuntos**

ARCHIVO	CÓDIGO
1 DEMANDA_28-09-2020 4.05.51 p.m..pdf	0B3BB369A79071D0D9321AC25367B72C881E5506

7dbbb1f0-0aca-4363-8a0b-dbc71ce23ac7

OFICINA JUDICIAL REPARTO1

**SERVIDOR JUDICIAL**

ACCIÓN DE TUTELA  
EXPEDIENTE N° 700013333008-2020-00144-00 ACTORES: CARLOS ALBERTO MERCADO MONTAÑO Y OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR (JEFE DE RECURSOS HUMANOS) - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "C.N.S.C."

**SECRETARÍA:** Sincelejo, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).  
Señor Juez, le informo que le correspondió por reparto la presente acción de tutela, para estudiar su admisión. Sírvese proveer.

  
ALFONSO PADRÓN ARROYO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**ACCIÓN DE TUTELA**  
**EXPEDIENTE N° 700013333008-2020-00144-00**  
**ACTORES: CARLOS ALBERTO MERCADO MONTAÑO Y OTROS**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR (JEFE DE RECURSOS HUMANOS) - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "C.N.S.C."**

### **1. ANTECEDENTES**

Los señores CARLOS ALBERTO MERCADO MONTAÑO, identificado con C.C. No. 92516405; CRISTIAN DE JESUS MENDIVIL MARTINEZ, identificado con C.C. No. 18777972; LIBIA INES ANAYA HERRERA, identificada con C.C. No. 64748056, y MARIA PETRONA ARRIETA MOZO, identificada con C.C. No. 33205801, quienes actúan en nombre propio, han promovido Acción de Tutela contra el MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR (JEFE DE RECURSOS HUMANOS) - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "C.N.S.C.", con miras a que se les protejan sus derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital, el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, debido proceso e igualdad y, en consecuencia, se le ordene a la accionado MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, que, en un término de 24 horas, expida y notifique los actos administrativos (Decretos) de nombramientos, de todos y cada uno de los participantes al Proceso de Selección No. 773 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte y que le competen al Municipio de Magangué, de acuerdo con las respectivas listas de elegibles y en la respectiva OPEC.

### **2. CONSIDERACIONES**

El artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 estableció que son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con



jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.

Por su parte, el Decreto 1983 de 2017, por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, dispuso en su artículo 1:

*Artículo 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:*

*"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

*(...)*

*2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.*

*(...)"*

*11. Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo.*

*Parágrafo 1°. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados. (...)"*

En el caso concreto, se observa que la tutela se dirige contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual es una autoridad pública del orden nacional, y contra el municipio de Magangué, Bolívar, desprendiéndose de los hechos que la vulneración de los derechos invocados se predica del ente territorial, toda vez que no ha efectuado los nombramientos a que hay lugar dentro del Proceso de Selección No. 773 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, de acuerdo con las respectivas listas de elegibles y en la respectiva OPEC.

Por consiguiente, la presunta vulneración que motiva la presente tutela tiene ocurrencia o produce efectos en el municipio de Magangué, Bolívar; de modo, que este Despacho estima que carece de competencia territorial para conocer del asunto y, por ello, lo remitirá a los jueces del circuito judicial de dicho municipio.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Abstenerse de conocer la presente acción de tutela por carecer de competencia territorial, por lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

ACCIÓN DE TUTELA  
EXPEDIENTE N° 700013333008-2020-00144-00 ACTORES: CARLOS ALBERTO MERCADO MONTAÑO Y OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR (JEFE DE RECURSOS  
HUMANOS) - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "C.N.S.C."

**SEGUNDO:** Por Secretaría, remitir por competencia territorial y de manera inmediata la presente acción de tutela a los jueces del circuito judicial de Magangué, Bolívar, (reparto).

**TERCERO:** Comunicar la presente decisión a los actores.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JL Viloria', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

**JORGE LORDUY VILORIA**  
Juez

RMAM